



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE IBAGUE

CONTINUACION AUDIENCIA INICIAL

MEDIO DE CONTROL REPARACION DIRECTA promovida por GERMAN TORRES ROJAS y OTROS CONTRA NACION – FISCALIA GENERAL DE LA NACION y RAMA JUDICIAL RADICACIÓN 2015 - 0213

En Ibagué, siendo las cuatro de la tarde (4:00 p.m.), de hoy diez (10) de julio de dos mil diecisiete (2017), el Juez Sexto Administrativo Oral de Ibagué, CESAR AUGUSTO DELGADO RAMOS, se constituye en audiencia pública, en la fecha indicada en auto de nueve (9) de marzo de 2017, dentro del proceso señalado en el encabezamiento, para llevar a cabo la audiencia establecida en el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Se hacen presentes las siguientes personas:

Parte demandante:

RODOLFO CASTRO SEGURA, identificado con cédula de ciudadanía No. 14.270.373 expedida en Armero y tarjeta profesional No.86.607 expedida por Consejo Superior de la Judicatura, quien se encuentra debidamente reconocido como apoderado de la parte actora.

Parte demandada:

SHIRLEY PATRICIA USECHE PERDOMO, identificada y reconocida como apoderada de la NACION – FISCALIA GENERAL DE LA NACION.

A esta audiencia se hace presente la doctora **CLAUDIA PATRICIA ACEVEDO VASQUEZ** identificada con C.C. No. 42.116.743 y tarjeta profesional No. 108.981 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura quien conforme obra a folio 175 allegó memorial poder conferido por la Directora Estratégica I de la Dirección Jurídica de la Fiscalía General de la Nación, por tal razón se le reconoce personería para actuar en los términos y para los efectos del poder conferido. Téngase por revocado el poder conferido a la Dra. SHIRLEY PATRICIA USECHE PERDOMO.

TATIANA MARIA GARCES OSPINA identificada con cedula de ciudadanía No. 38.210.283 y Tarjeta profesional No. 218.963 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, quien conforme al poder conferido por el Director Seccional de la Administración Judicial contestó la demanda, por tal razón se le reconoce personería para actuar como apoderada de la NACION – RAMA JUDICIAL, en los términos y para los efectos del poder conferido.

A esta audiencia comparece el doctyro **NELSON JAVIER MENDOZA ESTUPIÑAN** identificado con cedula de ciudadanía No. 7.180.355 y Tarjeta profesional No. 155980 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, quien allego memorial poder conferido por la Directora (e) Seccional de la Administración Judicial contestó la demanda, por tal razón se le reconoce personería para actuar como apoderado de la NACION – RAMA JUDICIAL, en los términos y para los efectos del poder conferido. Téngase por revocado el poder conferido a la doctora Tatiana María Garcés Ospina.

Ministerio Público: No asistió.



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE IBAGUE

Procede el Juez a indicar las condiciones de la audiencia, las cuales están señaladas en la Ley.

En este estado de la diligencia, procede el Despacho a indicar que dará continuación a la audiencia iniciada el pasado 3 de noviembre de 2016, la cual fue necesario suspender en atención a que de oficio se ordenó vincular a la NACIÓN – RAMA JUDICIAL.

SANEAMIENTO

Revisado el expediente, el Despacho no encuentra que en las actuaciones surtidas se haya configurado vicio alguno que de origen a una nulidad. Se le concede el uso de la palabra a las partes para que manifiesten si tienen observaciones al respecto. A lo cual manifiestan: "SIN OBSERVACIÓN". Por lo anterior se declara precluida esta etapa. Esta decisión queda notificada en estrados... Sin recurso.

EXCEPCIONES PREVIAS

La parte demandada **NACION –FISCALIA GENERAL**, en su escrito de contestación (fls. 89 a 114) propuso como excepciones las de: Ausencia de imputación fáctica en contra del Fiscalía General de la Nación, culpa de la víctima, hecho de un tercero, cumplimiento de un deber legal, inexistencia de la obligación o del derecho reclamado, falta de causa para pedir, buena fe, cobro de lo no debido y genérica, denota el despacho que en una de las excepciones enumeradas habla de falta de legitimación en la causa por pasiva, sin embargo, el despacho no la estudiara por cuanto la misma se considera como argumento de las propuestas. Por su parte la apoderada de la **NACION – RAMA JUDICIAL** en su escrito de contestación visible a folio 147 a 158, propuso como excepciones la de: Inexistencia de perjuicios y, ausencia de nexo causal. Teniendo en cuenta que las excepciones propuestas no se encuentran enlistadas como previas en el artículo 100 del Código General del Proceso, y tampoco corresponden a las referidas en numeral 6 del artículo 180 del C.P.A. y de lo C.A., se resolverán conjuntamente con el fondo del asunto. Esta decisión queda notificada en estrados, y de ella se corre traslado a las partes presentes: SIN RECURSO

FIJACIÓN DEL LITIGIO

Solicita la parte actora se declare que la **NACION - FISCALIA GENERAL DE LA NACION**, y **NACION – RAMA JUDICIAL** son responsable administrativamente por los perjuicios materiales y morales causados a los demandantes, por la privación de la libertad del señor German Torres Rojas desde el 27 de mayo y el 14 de noviembre de 2013.

La parte demandada **NACION – FISCALIA GENERAL** y **RAMA JUDICIAL**, en su escrito de contestación se oponen a todas y cada una de las pretensiones por carecer de fundamentos de hecho y derecho que las hagan prosperar. En cuanto a los hechos, se pronuncian de la siguiente manera:



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE IBAGUE

- **NACION – FISCALIA GENERAL DE LA NACION** - Manifiesta que no le consta lo indicado en los numerales 1º y 2º que se relacionan con el parentesco del señor German Torres Rojas con los demandantes; da como cierto lo indicado en los numerales 3º, 4º, 6º y 7, que guardan relación con la captura del señor Torres Rojas, la medida de aseguramiento decretada por el Juzgado 1º Promiscuo Municipal término de duración de la privación de la libertad y causal de exoneración, y frente lo señalado en el numeral 5º, manifiesta que deberá probarse.
- **NACION – RAMA JUDICIAL**: Manifiesta que no le constan, por lo que se atiende a lo que resulte probado en legal forma dentro del proceso.

Una vez analizados los argumentos expuestos por las partes, en los puntos relacionados con la demanda y su contestación, el litigio queda fijado en determinar "Si, la NACION – FISCALIA GENERAL DE LA NACION y RAMA JUDICIAL son responsables administrativamente por los presuntos perjuicios patrimoniales y extramatrimoniales que le fueron causados a GERMAN TORRES ROJAS quien actúa en nombre propio y en representación de la menor CAMILA ALEJANDRA TORRES CADENA, igualmente a MARIA OLGA ROJAS URUEÑA, MANUEL FERNANDO ROJAS, LUZ ANGELA ROJAS y LIZARDO ROJAS, en razón de la privación injusta de la libertad del señor GERMAN TORRES ROJAS en el periodo comprendido entre el 27 de mayo de 2013 y el 14 de noviembre de 2013.

CONCILIACIÓN

En esta etapa, se le concede el uso de la palabra al apoderado de la NACION – FISCALIA GENERAL DE LA NACION, quien manifestó: Según acta 34 -2016 se informó que en sesión del 2 de noviembre de 2016, se determinó no proponer fórmula de arreglo, allega acta en 4 folios. Seguidamente, a la apoderada de la NACION – RAMA JUDICIAL Según acta No. 0142-17 del 6 de julio de 2017 estudio el presente asunto y determino no conciliar, allega acta en 1 folio, seguidamente al apoderado de la parte demandante sin manifestación alguna.

Teniendo en cuenta que no asiste ánimo conciliatorio, se da por agotada esta etapa procesal. Decisión que queda notificada en estrados. SIN RECURSOS.

MEDIDAS CAUTELARES

No existe solicitud de medidas cautelares. Se declara superada esta etapa. Se notifica esta decisión en estrados, sin recursos.

PRUEBAS

Parte demandante

En su valor legal se apreciarán los documentos aportados con la demanda, y vistos a folios 6 a 44.

No solicito pruebas.



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE IBAGUE

Parte demandada:

- **NACION – FISCALIA GENERAL DE LA NACION**

No solicito ni allego pruebas.

- **NACION – RAMA JUDICIAL**

No solicito ni allego pruebas.

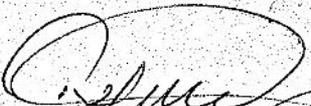
De acuerdo con lo anterior, y como quiera que no hay pruebas que practicar se declara cerrado el periodo probatorio. Esta decisión queda notificada en estrados. Se le corre traslado a la parte demandante. " SIN OBJECCION. Rama Judicial SIN RECURSO Fiscalía General de la Nación "SIN RECURSO"

AUDIENCIA DE JUZGAMIENTO

En virtud de lo establecido en el artículo 181 del C.P.A. y de lo C.A., y por considerar innecesaria la realización de la audiencia de alegaciones y juzgamiento, se ordenará a las partes la presentación por escrito de los alegatos dentro de los 10 días siguientes, termino dentro del cual el Ministerio Público podrá conceptuar.

Una vez verificado que la anterior audiencia quedo debidamente grabado el audio, se da por terminada siendo las tres y veintidós (3.22 pm) minutos de la tarde. La presente acta se suscribe por quienes intervinieron, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 183 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.


CESAR AUGUSTO DELGADO RAMOS
Juez


RODOLFO CASTRO SEGURA
Apoderada Demandante


CLAUDIA PATRICIA ACEVEDO VASQUEZ
Apoderado parte Demandada


NELSON JAVIER MENDOZA ESTUPIÑAN
Apoderada de la NACION – RAMA JUDICIAL


MARIA MARGARITA TORRES LOZANO
Profesional Universitario